



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4,u) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1. El hecho imponible de la Tasa, estará constituido por la prestación de los servicios municipales necesarios para comprobar la aptitud para el consumo de los artículos alimenticios que se expenden en mercados, galerías de alimentación, tiendas y establecimientos en general, el cumplimiento por parte de los mismos de la normativa reguladora en materia de abastos y la comprobación de las básculas y medidas utilizadas para el despacho de artículos al público.
2. El servicio será de recepción obligatoria por parte de los sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 3.- La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la prestación de los servicios, objeto del hecho imponible.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean titulares de los puestos, bancas, tiendas y establecimientos en general dedicados a expender productos alimenticios.

RESPONSABLES

Artículo 5.-

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.- La base imponible estará constituida por el número de básculas y medidas comprobadas y por la superficie del local donde se expendan los artículos alimenticios.

La base imponible regulada en esta Ordenanza para las personas que utilicen la Báscula Municipal será la fijada en el artículo siguiente:

CUOTA TRIBUTARIA

Según el acuerdo del Pleno de la corporación de fecha 31 de octubre de 2008, publicado en el B.O.P. núm. 136 de 12 de Noviembre de 2008, y publicación definitiva en el B.O.P. núm. 157 del 31 de diciembre de 2.008 se modifican las tarifas, quedando como se detallan a continuación.

Artículo 7._ La cuota viene fijada de la siguiente forma:

- Por cada pesada hasta 15.000 kilos: 0,65 €/ pesada
- Desde 15.001 hasta 20.000 kilos: 1,55 €/ pesada
- Desde 20.001 a 25.000 kilos: 2,25 €/ pesada
- Más de 25.000 kilos: 3,00 €/ pesada

Los tractores están incluidos en el grupo de hasta 15.000 kilos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.



Ayuntamiento de VILLAHERMOSA

ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

En base al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 12 de noviembre de 2005 se aprueba que al final de la Campaña Agrícola 2006-2007 se devuelvan a los agricultores el 50% de los costes tanto por pesadas como por tara, tratándose de tractores agrícolas, calculados sobre la base de los tiques que presenten.

GESTION Y RECAUDACION

Artículo 9.- El servicio se prestará regularmente cada semana, y extraordinariamente cuando sea demandado por algún consumidor con objeto de comprobar la fidelidad de las pesas y medidas o la aptitud para el consumo de los artículos alimenticios expresados.

El servicio de Báscula Municipal se utilizará siempre que sea necesario por los sujetos pasivos, naciendo la obligación del pago por este servicio desde el momento de su utilización.

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1.998.